Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informándole que está pendiente para resolver solicitud de emplazamiento respecto de la demandada Diana María Salazar Botero., del día 6 de junio de 2023. El curador ad litem de la demandada emplazada Ana Claudia Salazar Botero, contestó en tiempo y propone excepciones de mérito. Provea.

Ulloa, Julio 14 de 2023

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Julio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Rad: 768454089001-2022-00139-00

Ejecutivo- Mínima cuantía-

Auto Int. 388

En escrito recepcionado el 06 de junio de 2023, a través del correo institucional, el abogado Gabino González Baena, quien actúa como endosatario en procuración del señor **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía que adelanta contra las señoras **ANA CLAUDIA SALAZAR BOTERO y DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO,** solicita al despacho, el emplazamiento de la señora Diana María Salazar Botero, pues informa que el día 15 de mayo de 2023, elaboró citación a la demandada la cual le remitió mediante mensaje de datos a través del correo electrónico **mcamilaossa08@gmail.com,**

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaIdS5Pv2UlLdoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTAyMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa

que fuera abierto el día 18 de mayo de 2023, y allega certificación de la empresa CERTIPOSTAL de fecha 19 de mayo de 2023, que así lo acredita[1].

Al respecto tiene para indicar el despacho, que en auto del 11 de mayo de 2023, se le dijo a la parte demandante, que debía tener cuidado de agotar el trámite de notificación personal, en esta oportunidad en los términos del artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se conocían dos direcciones electrónicas de la demandada DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO, como son mcamilaossa08@gmail.com y dimasabo1997@gmail.com, registrados en la base de datos de la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliada la ejecutada.

Ahora, para acreditar el agotamiento de dicho trámite, se allega por parte del abogado Gabino González Baena, copia de la comunicación del 15 de mayo de 2023, dirigida a la señora Diana María Salazar Botero, en la que informa la existencia del proceso, fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, y además acompaña copia tanto de la letra de cambio como de la demanda, que envió como mensaje de datos a la dirección electrónica mcamilaossa08@gmail.com, el día 18 de mayo de 2023, a las 15:04:53, con entrega en servidor de destino en la misma fecha a las 15:05:12, y abierto el 18 de mayo de 2023, a las 15:18:43.[2]

Así, pues, sería del caso tener por notificada a la señora Diana María Salazar Botero, y no disponer su emplazamiento conforme lo pedido, si no fuera porque el artículo 8º. de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es claro al indicar que: "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el* ***envío de la providencia respectiva*** *como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*". (Negrita fuera de texto), es decir que la notificación en este caso no se cumplió con el lleno de los requisitos legales.

---

[1] Ver archivo 49, folios 1-8 ibídem

[2] Archivo 49, folio 8 ibídem

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlLdoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTAyMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, como quiera que no se practicó en legal forma la notificación a la demandada, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, el mismo no surtiría efectos respecto a aquella, conforme la regla 289 del Código General del Proceso, por lo que no se tendrá por surtida la notificación y menos aún procederá su emplazamiento, pues el actor debe garantizar el cumplimiento de las normas que consagran el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia y al derecho de defensa, realizando nuevamente la notificación personal con observancia de las normas procesales, las cuales son de orden público y de cumplimiento obligatorio.

De otro lado, revisado el escrito presentado por el curador ad litem, de la demandada emplazada en este asunto ANA CLAUDIA SALAZAR BOTERO, por medio del cual da respuesta a la demanda, se concluye que fue presentado oportunamente y contiene los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, por lo que será admitida, pero solo en lo que hace referencia a la señora Ana Claudia Salazar Botero, quien hasta el día de hoy es la única emplazada dentro de este proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Negar, el emplazamiento solicitado por el ejecutante, respecto de la demandada **DIANA MARIA SALAZAR BOTERO**, cedulada bajo el número 24.603.800

SEGUNDO: Se insta al demandante para que agote el trámite de notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago y corra el traslado de la demanda y sus anexos, en la forma indicada en el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones electrónicas que obran en las fojas, garantizar el cumplimiento de las normas que consagran el derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia y al derecho de defensa, conforme lo expuesto.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: **Admitir** la contestación a la demanda, presentada por el curador ad litem de la demandada emplazada ANA CLAUDIA SALAZAR BOTERO.

CUARTO: En lo que hace a las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de la demandada emplazada Ana Claudia Salazar Botero, se dará traslado en su oportunidad. (Art. 443 CGP).

QUINTO: Lo aquí resuelto se notificará a las partes en los términos del artículo 9º. de la ley 2213 de 2022. :

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d50082000459f753d371ac4bf6db7a6a89d648058f073ef69def7d1810e954**

Documento generado en 14/07/2023 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica